



Honorable Senadora
MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ


PROPOSICIÓN

Elimínese al artículo 88º del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Maria A. Guerra Lopez

MARÍA ANGÉLICA GUERRA LOPÉZ

Senadora de la República


15. X. 2025
17:42am

22

Justificación

Artículo 88. Faculta a la Nación para reconocer como servicio de la deuda los saldos generados por menores tarifas de energía y gas, además de excluirlos del cupo de endeudamiento autorizado por el Congreso. Tal medida disminuye el control democrático sobre la magnitud real del endeudamiento público y distorsiona la información fiscal al ocultar parte de la deuda bajo nuevas categorías contables. Asimismo, transformar déficits tarifarios en deuda pública incrementa el costo de su financiamiento y traslada una mayor carga de intereses al presupuesto nacional, comprometiendo la sostenibilidad de las finanzas públicas.



Carreño

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 83/2025S - 102/2025C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025- SECCIÓN 1501 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Artículo Nuevo. Adiciónese dentro de los recursos de funcio PGN 2025, para el Fondo de Fomento de Educación Superior para Veteranos, SECCIÓN 1501 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Presentado por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República

15.X.2025
9:00am



SUSTENTACIÓN

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1979 DE 2019 CREA EL FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VETERANOS. (...) [CON EL FIN] "OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES A LOS VETERANOS MÁS VULNERABLES DENTRO DE DICHA POBLACIÓN, O A UN INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR A FALTA DE ESTE, Y SIEMPRE QUE SE DESTAQUEN POR SU DESEMPEÑO ACADÉMICO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL.

PARA ESTE FONDO, SE PRESENTAN ALREDEDOR DE 480 SOLICITUDES, PERO TAN SOLO SE CUENTA PARA ATENDER A SOLO 180, CON UN ESCASO MONTO DE 1200 MILLONES DE PESOS, POR LO QUE SE SOLICITA DINAMIZAR ESTE FONDO, PROYECTARLO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CONVIRTIENDO AUN MÁS UNIVERSAL EL MISMO, AMPLIANDO SU COBERTURA Y BENEFICIO PARA LA MENCIONADA POBLACIÓN.



Carreño

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al PROYECTO DE LEY 83/2025S - 102/2025C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025-, 1601 - POLICÍA NACIONAL.

Artículo Nuevo. Adiciónese dentro de los recursos de funcionamiento PGN 2025 - PARA EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL, EN LA SECCIÓN 1601 - POLICÍA NACIONAL, establecido en Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

15.X.2025



SUSTENTACIÓN

UNO DE LOS ACIERTOS DE LOS ACIERTOS DE LA LEY 2294 DE 2023 O PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, FUE EL ARTÍCULO 113 SOBRE EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL, INCLUYENDO ENTRE OTROS ASPECTOS EN LAS PARTIDAS COMPUTABLES DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL Y ASIGNACIÓN DE RETIRO, SUBSIDIOS Y BENEFICIOS.

LO ANTERIOR INCLUYE FUNDAMENTALMENTE EL NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS, Y QUE COINCIDE CON DOS PROPOSICIONES QUE PRESENTÉ EN LA DISCUSIÓN DE ESTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -FUNCIONADAS A ESTE ARTÍCULO 113- EN EL SENTIDO DE NIVELAR A TODOS LOS AGENTES LA PRIMA DE ACTIVIDAD Y CREAR EL SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL PARA NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS.

ATENDIENDO EL PARÁGRAFO 2 DE ESTE ARTÍCULO, EN DONDE AUTORIZA AL GOBIERNO NACIONAL PARA ADELANTAR ESTE NIVELACIÓN DE MANERA GRADUAL, SE PLANTEA DESTINAR PARA EL AÑO 2025 UN MONTO INICIAL ENTRE \$100.000.000.000. Y \$200.000.000.000.



Carreño

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al **PROYECTO DE LEY 83/2025S - 102/2025C**, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025-, 1601 - POLICÍA NACIONAL.

Artículo Nuevo. Adiciónese dentro de los recursos de funcionamiento PGN 2025 - PARA EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL, EN LA SECCIÓN 1601 - POLICÍA NACIONAL, establecido en Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

15.4.2025
10:10 Waleu



SUSTENTACIÓN

UNO DE LOS ACIERTOS DE LOS ACIERTOS DE LA LEY 2294 DE 2023 O PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, FUE EL ARTÍCULO 113 SOBRE EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL, INCLUYENDO ENTRE OTROS ASPECTOS EN LAS PARTIDAS COMPUTABLES DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL Y ASIGNACIÓN DE RETIRO, SUBSIDIOS Y BENEFICIOS.

LO ANTERIOR INCLUYE FUNDAMENTALMENTE EL NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS, Y QUE COINCIDE CON DOS PROPOSICIONES QUE PRESENTÉ EN LA DISCUSIÓN DE ESTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -FUNCIONADAS A ESTE ARTÍCULO 113- EN EL SENTIDO DE NIVELAR A TODOS LOS AGENTES LA PRIMA DE ACTIVIDAD Y CREAR EL SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL PARA NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS.

ATENDIENDO EL PARÁGRAFO 2 DE ESTE ARTÍCULO, EN DONDE AUTORIZA AL GOBIERNO NACIONAL PARA ADELANTAR ESTE NIVELACIÓN DE MANERA GRADUAL, SE PLANTEA DESTINAR PARA EL AÑO 2025 UN MONTO INICIAL ENTRE \$100.000.000.000. Y \$200.000.000.000.



Carreño

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 83/2025S - 102/2025C, POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025- SECCIÓN 1501 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Artículo Nuevo. Adiciónese dentro de los recursos de funcio PGN 2025, para el Fondo de Fomento de Educación Superior para Veteranos, **SECCIÓN 1501 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

Presentado por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República

15.4.2025
10:10 am.



SUSTENTACIÓN

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1979 DE 2019 CREA EL FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VETERANOS. (..) [CON EL FIN] "OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES A LOS VETERANOS MÁS VULNERABLES DENTRO DE DICHA POBLACIÓN, O A UN INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR A FALTA DE ESTE, Y SIEMPRE QUE SE DESTAQUEN POR SU DESEMPEÑO ACADÉMICO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL.

PARA ESTE FONDO, SE PRESENTAN ALREDEDOR DE 480 SOLICITUDES, PERO TAN SOLO SE CUENTA PARA ATENDER A SOLO 180, CON UN ESCASO MONTO DE 1200 MILLONES DE PESOS, POR LO QUE SE SOLICITA DINAMIZAR ESTE FONDO, PROYECTARLO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CONVIRTIENDO AUN MÁS UNIVERSAL EL MISMO, AMPLIANDO SU COBERTURA Y BENEFICIO PARA LA MENCIONADA POBLACIÓN.



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2025 CÁMARA – 083 DE 2025 SENADO "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2026", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DE TASA DE INTERÉS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL ICETEX. Las apropiaciones incorporadas en la presente Ley en la sección presupuestal de inversión del Ministerio de Educación Nacional, para la calidad y fomento de la educación superior, deberán garantizar el financiamiento pleno y suficiente de los subsidios de tasa de interés a los estratos 1, 2 y 3 en etapa de amortización y en etapa de subsidios, de usuarios con créditos educativos del ICETEX, contenido en el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, modificado por la Ley 1911 de 2018.

El Ministerio de Educación Nacional deberá hacer la distribución presupuestal al ICETEX para la garantía de los recursos suficientes para esta medida. Una vez asignados y distribuidos estos recursos, se prohíbe cualquier operación presupuestal de aplazamiento, reducción, traslado o cualquier otra modificación de estos recursos destinada a la reducción de estas asignaciones realizadas.

15.X.2025

12:17 m

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

En el marco del proceso de acción de cumplimiento con radicado No 25000234100020250131800, el Ministerio de Educación Nacional argumentó la falta de destinación de recursos por los siguientes motivos:

- El ministerio reconoce la existencia de la obligación legal, pero hubo una ausencia de apropiación suficiente por parte del presupuesto aprobado por el Congreso, por lo cual la ejecución de dicho gasto es jurídicamente imposible.
- El ministerio no puede ordenar erogaciones sin el respectivo respaldo presupuestal aprobado por el Congreso, por lo cual con los recursos disponibles priorizó la permanencia de quienes ya estaban en etapa de formación. En particular, el ministerio únicamente se le asigna la función de canalizar los recursos efectivamente apropiados para el ICETEX, pero carece de competencia para modificar, crear o incrementar apropiaciones no aprobadas por el Congreso o no gestionadas por el Ministerio de Hacienda.
- El ministerio de educación presentó solicitud al ministerio de hacienda por un total de \$6.55 billones para cubrir las necesidades de portafolio de créditos y subsidios, pero señalan que lo aprobado por el Congreso fue de \$4.63 billones, recursos que fueron priorizados a estudiantes en etapa de formación y el cubrimiento de grupos vulnerables. Finalmente, señalan que, a pesar de haber sido solicitado, los recursos para subsidios de tasas en etapa de amortización no fueron apropiados.
- En conclusión, si bien la obligación es cierta y exigible para la Nación y el ICETEX, su ejecución depende inexorablemente de la existencia de apropiación presupuestal y del trámite pleno de las fases constitutivas del gasto público. No existe una renuencia ni voluntad de incumplimiento, sino una restricción presupuestal derivada de la sostenibilidad fiscal del país y la distribución realizada por el Congreso en la Ley Anual del Presupuesto.

A pesar de lo anterior, estas afirmaciones tienen los siguientes problemas jurídicos:

PRIMERO. La estructura del Presupuesto General de la Nación se caracteriza por consignar partidas globales, especialmente en materia de inversión. Tal como lo ha explicado el propio Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estas partidas se asignan a cada sección presupuestal con el objeto de que las entidades responsables adelanten la distribución interna necesaria para atender los mandatos constitucionales, legales y las prioridades sectoriales.

El Ministerio de Educación Nacional, como órgano responsable de la política educativa, tenía entonces plena competencia para efectuar tales distribuciones internas. El artículo 19 del Decreto 1523 de 2024 es explícito en facultar a los jefes de cada órgano para realizar desagregaciones y reasignaciones internas de sus apropiaciones de inversión, sin que ello implique cambio en la destinación general. Dicho artículo consagra un margen claro de



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

acción: los ministerios no son meros canales pasivos de recursos, sino gestores activos de su presupuesto.

Por lo tanto, resulta contrario a la verdad jurídica afirmar que el Ministerio de Educación carecía de facultades para trasladar o ajustar partidas en favor del ICETEX. La omisión no proviene de una imposibilidad normativa, sino de una decisión política-administrativa que desconoció una obligación legal expresa.

SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que, dentro del rubro de inversión del Ministerio de Educación, existían partidas globales que comprendían recursos destinados a financiar programas del ICETEX. Entre ellas, cabe destacar la partida denominada "Apoyo para fomentar el acceso con calidad a la educación superior a través de incentivos a la demanda" y la partida de "Política de Gratuidad en la Educación Superior Pública", cuyos montos globales superaban ampliamente las necesidades para cubrir subsidios de tasas en etapa de amortización.

Con base en estas certificaciones, no resulta admisible alegar la inexistencia de recursos apropiados. Por el contrario, lo que se evidencia es la disponibilidad presupuestal que, en virtud de la normativa aplicable, podía y debía ser objeto de redistribución interna por parte del Ministerio de Educación para cumplir con el mandato legal contenido en la Ley 1753 de 2015 (art. 61, inciso 4) y en la Ley 1911 de 2018.

Además, según respuesta bajo radicado 2-2025-036355, del 11 de junio de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la programación del presupuesto de la vigencia 2025 tuvo en consideración las órdenes de gasto de leyes previamente existentes, como se aprecia a continuación:

Como se ha dicho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como gestor de política fiscal y económica del país, tiene fijadas funciones específicas relacionadas con la asignación de los recursos en forma global a las entidades que conforman el PGN. Dicha asignación no es discrecional, obedece a los mandatos legales establecidos en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y sus decretos reglamentarios, con el objeto de atender los gastos que le demanda dicha normativa, las prioridades del Gobierno nacional emanadas del Plan Nacional del Desarrollo (PND) y, las prioridades sectoriales en materia de gasto.

Precisado lo anterior, en cumplimiento del artículo 523 del EOP, en 29 de julio de 2024 el Gobierno nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 090 de 2024 Cámara, 060 de 2024 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025".

Dicho Proyecto se presentó entre otros objetivos, para armonizar y materializar lo dispuesto por la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, "Colombia Potencia Mundial de la

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Vida". Así mismo, responde al compromiso de austeridad y política fiscal de disciplina y sostenibilidad de las finanzas públicas. Para cada sector se priorizaron los gastos autorizados por leyes preexistentes, en desarrollo de lo previsto por el artículo 39 del EOP, los gastos prioritarios y las vigencias futuras autorizadas (subrayado y negrillas fuera del texto).

En este sentido, si para cada sector fueron priorizados los recursos autorizados en leyes preexistentes, no había fundamento ni razón para señalar que no fueran reconocidos los recursos preexistentes en el artículo 61 de la Ley 1753 de 2011, modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.

En efecto, al revisar la evolución histórica de la inversión destinada al ICETEX en el periodo 2010–2025, se observa que los recursos para subsidios de tasa habían mantenido una tendencia de crecimiento constante, incluso en contextos fiscales difíciles. Solo en la vigencia 2025 se registra una caída abrupta: de \$667.981 millones en 2024 se pasó a \$219.547 millones, lo que significó una reducción del 59,55% nominal y del 39,44% real.

Esta contracción no responde a un patrón estructural de restricción fiscal, sino a una decisión discrecional que interrumpió un flujo sostenido de inversión en subsidios de tasa, a pesar de estar previamente apropiados.

Año	Inversión ordinaria Sostenimiento (en millones)	Inversión Condonaciones del 25% (en millones)	Inversión ordinaria Subsidio de Tasa (en millones)	Inversión ordinaria Proyectos de Ley y Otros Fondos (en millones)	Total Inversión Nación (en millones)	Inflación causada año anterior	Porcentaje incremento nominal	Porcentaje incremento real
2010	\$83.148	\$0	\$41.222	\$31.704	\$156.074	-	-	-
2011	\$103.941	\$0	\$57.620	\$32.687	\$194.248	3,17%	+24,45%	+21,28%
2012	\$114.484	\$0	\$160.172	\$53.416	\$328.072	3,73%	+68,89%	+65,16%
2013	\$69.205	\$248	\$265.606	\$86.348	\$421.407	2,44%	+28,44%	+26%
2014	\$101.115	\$3.112	\$328.924	\$86.255	\$519.407	1,94%	+23,25%	+21,31%
2015	\$104.959	\$3.421	\$373.908	\$134.177	\$616.465	3,66%	+18,68%	+15,02%
2016	\$112.227	\$12.015	\$398.450	\$532.973	\$1.055.665	6,77%	+71,24%	+64,47%
2017	\$105.186	\$40.364	\$388.641	\$745.667	\$1.279.858	5,75%	+21,23%	+15,48%
2018	\$91.107	\$81.618	\$459.431	\$881.162	\$1.513.318	4,09%	+18,24%	+14,15%
2019	\$75.987	\$42.304	\$477.240	\$1.106.418	\$1.701.948	3,18%	+12,46%	+9,28%
2020	\$78.691	\$58.936	\$541.599	\$1.063.169	\$1.742.396	3,80%	+2,37%	-1,43%
2021	\$117.328	\$95.857	\$553.954	\$1.719.152	\$2.486.291	1,61%	+42,69%	+41,08%
2022	\$125.193	\$29.369	\$601.929	\$2.166.920	\$2.923.411	5,62%	+17,58%	+11,96%
2023	\$144.016	\$109.825	\$687.961	\$2.298.272	\$3.240.073	13,12%	+10,83%	-2,29%
2024	\$166.331	\$89.549	\$667.487	\$678.175	\$1.601.542	9,28%	-50,57%	-59,85%
2025	\$153.077	\$104.895	\$219.547	\$575.566	\$1.053.084	5,2%	-34,24%	-39,44%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de respuesta del ICETEX del 11 de marzo de 2025.

Este elemento demuestra que la excepción planteada carece de sustento fáctico: si existían recursos, si estaban incorporados en el Presupuesto General de la Nación y si podían destinarse a los subsidios.

TERCERO. el propio escrito de contestación del Ministerio admite que se optó por priorizar los subsidios de estudiantes en etapa de formación, en detrimento de los subsidios de tasas



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

en etapa de amortización. Es decir, la exclusión de estos últimos no se debió a un mandato normativo ni a una imposición del Presupuesto General de la Nación, sino a una elección deliberada del ministerio.

En el escrito de contestación, el apoderado del Ministerio de Educación Nacional no evidenció ninguna situación fiscal crítica que imposibilitara la asignación de recursos ni evidenció en ningún momento la inexistencia de una apropiación presupuestal que no permitiera. Esto es especialmente importante, teniendo presente una entrevista realizada al señor Ministro José Daniel Rojas Medellín en El Tiempo el pasado 09 de junio de 2025. En esta se aprecia lo siguiente:

“Este año el Gobierno dejó de financiar las líneas de crédito subsidiadas de Icetex. ¿Esta va a ser la nueva realidad del Icetex de ahora en adelante?”

Evidentemente, estamos experimentando un cambio de modelo, como he insistido a lo largo de esta entrevista. Este cambio implica concebir la educación superior como un derecho y no como un servicio. El derecho se garantiza, mientras que el servicio se cobra. Icetex es un banco, aunque me han criticado mucho por decirlo, sigo insistiendo en que es así. Lo que buscamos es que, al abrir más cupos en las universidades públicas, gratuitas, los jóvenes colombianos no dependan de la financiación del derecho a la educación. La idea es que los estudiantes ya no tengan que recurrir a un banco para acceder a la universidad pública. El Icetex se mantendrá como banco, y cualquier persona que decida libremente acudir allí para financiar sus estudios superiores podrá hacerlo, pero el Presupuesto General de la Nación ya no deberá destinarse a la financiación del derecho.” (subrayado y negrilla por fuera del texto)¹.

En esta entrevista se aprecia una conclusión diferente, con base en las propias declaraciones del ministro de esta cartera. En esta se determina que, a pesar de existir recursos plenamente apropiados y suficientes, fue decisión del Ministro de Educación Nacional que no se utilizaran para subsidios a las tasas. Igualmente, esto también fue apreciado en un trino realizado por el señor ministro el día 11 de septiembre de 2025:

Es cuestión de simple sentido común. Como lo indica el señor presidente @petrogustavo antes se gastaban \$1,7 billones para apenas darle cupo a 15 mil estudiantes mediante la intermediación financiera. Se trasladaban los recursos públicos a intereses privados.

Ahora logramos que 190 mil nuevos estudiantes en tan solo dos años ingresen de manera gratuita a la universidad pública con una inversión de \$2,7 billones. Los recursos además sirven para dejar capacidad instalada. Los edificios bonitos ya no se ven solo sobre los cerros de Bogotá sino ahora también en los campus de las universidades públicas

¹ La presente entrevista puede ser encontrada a continuación: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/icetex-es-un-banco-y-garantizar-el-derecho-a-la-educacion-no-es-atacar-a-las-universidades-privadas-mineducacion-3461799>

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Hoy que una cadena radial se interesó por el informe OCDE sobre educación debería la opinión pública saber que este modelo de financiación a la oferta, que tanto critican, es el que implementan esos países de la OCDE cuyas cifras queremos alcanzar y ojalá superar².

Esta manifestación confirma que la omisión en el giro de recursos y su distribución no derivó de una restricción fiscal ineludible, sino de una política pública que, al margen de las valoraciones políticas que pueda suscitar, desconoció una obligación legal vigente.

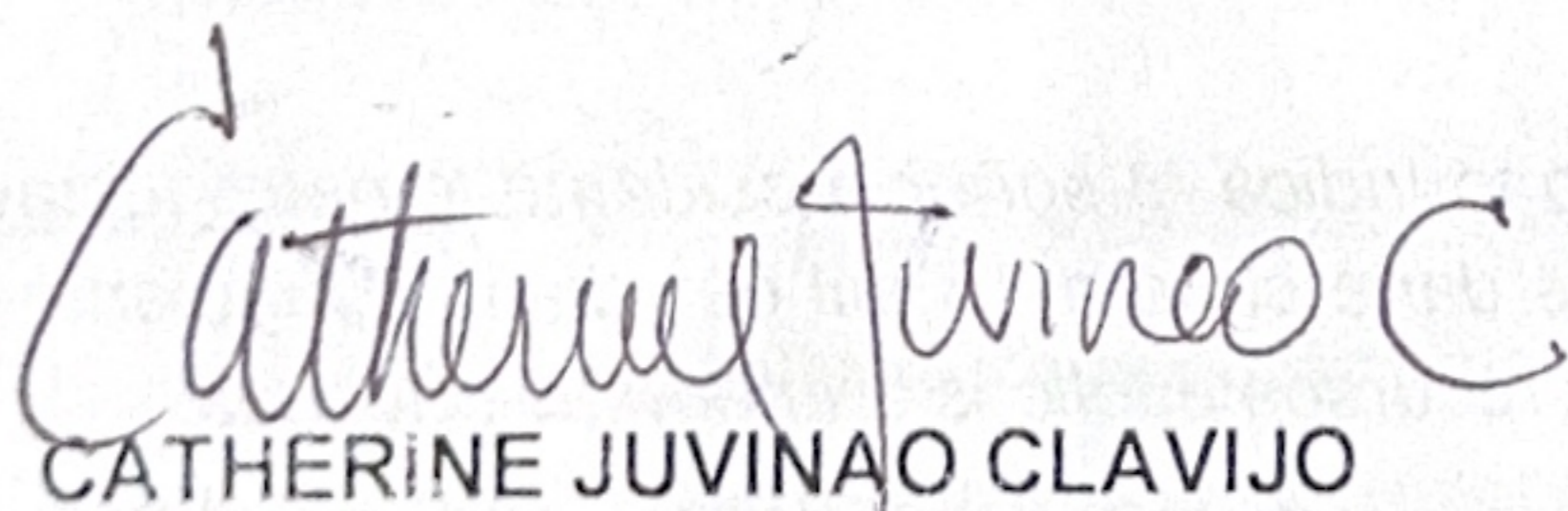
Esta priorización discrecional se evidencia con los propios datos presupuestales remitidos por el ICETEX, en los que se observa que, de un total requerido de \$799.615 millones para subsidios de tasa de interés en la vigencia 2025, únicamente se asignaron \$219.547 millones, destinados exclusivamente a renovaciones. Así, ni los nuevos créditos ni los créditos en etapa de amortización recibieron distribución alguna alguna:

Actividad	Valor requerido (en millones)	Valor asignado (en millones)
Subsidio de tasa para nuevos créditos	15.668	-
Subsidio de tasa para créditos en renovaciones	418.022	219.547
Subsidio de tasa para créditos en amortización	365.925	-
Total	799.615	219.547

El cuadro demuestra que la decisión de dejar sin respaldo los subsidios en etapa de amortización no provino de una imposibilidad presupuestal absoluta, sino de una elección consciente del Ministerio de privilegiar un rubro sobre otro, contrariando el mandato legal que ordenaba garantizar ambos.

CUARTO. Atendiendo a la argumentación anterior, y a las sucesivas intervenciones realizadas por el Ministro de Educación Nacional sobre la decisión de no entregar recursos desde el Presupuesto General de la Nación para el ICETEX, se establece esta medida con la finalidad de evitar que, a pesar de existir apropiaciones suficientes, se omita deliberadamente el cumplimiento de esta medida.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

² El presente trino puede ser encontrado a continuación:

<https://x.com/DanielRMed/status/1966231779607785786>

[@CathyJuvinao](#) [@cathy_juvinao](#) [Cathy Juvinao - Fuera Vagos](#) [@CathyJuvinao](#)

www.cathyjuvinao.com ☎ 314 3341374 ✉ catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

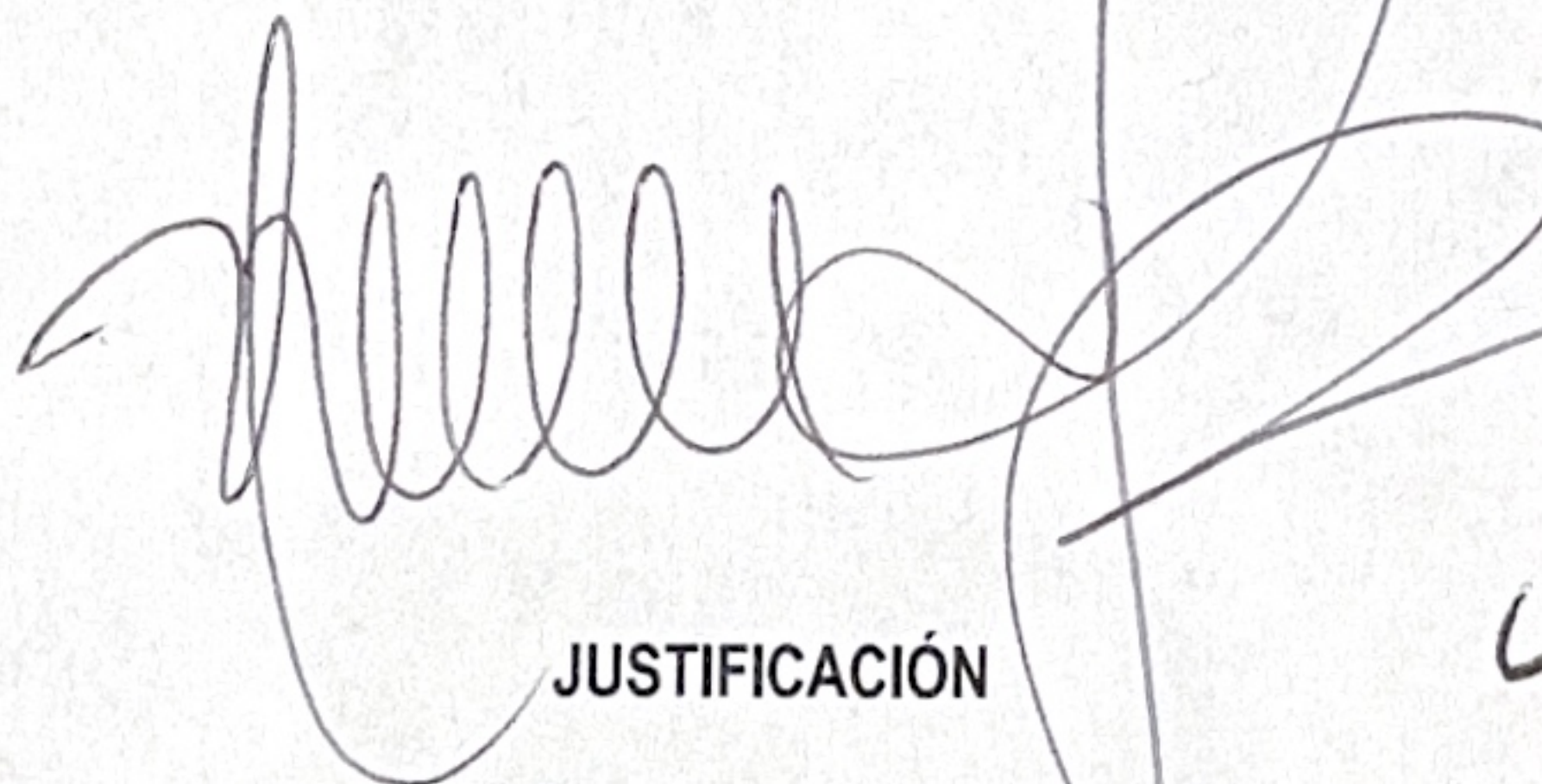
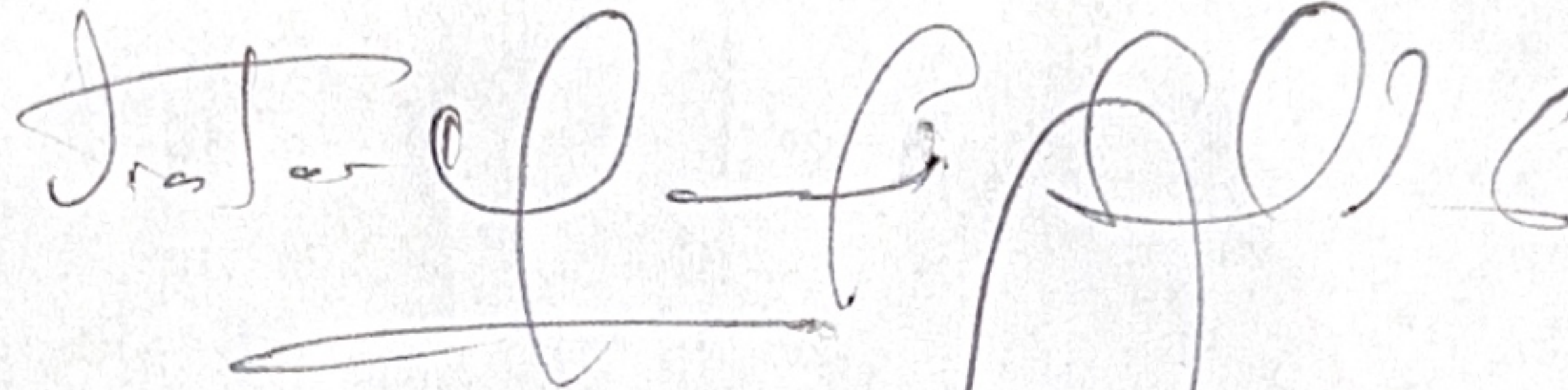
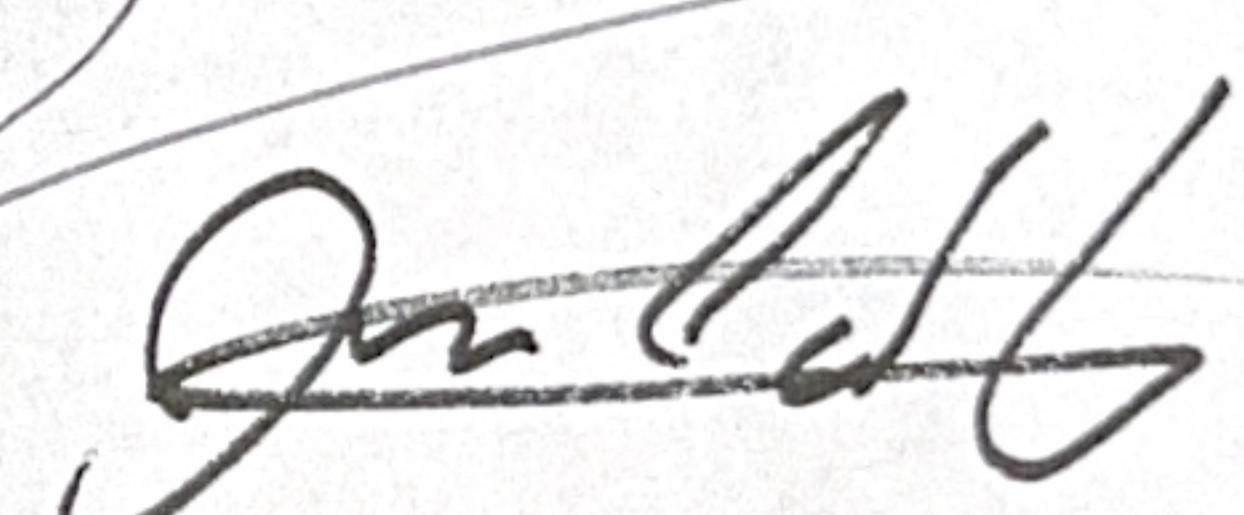
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 083 de 2025 Senado y 102 de 2025 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Prelación de la financiación del aseguramiento en salud como mecanismo para la protección del goce efectivo del derecho a la salud. Las apropiaciones incorporadas en la presente Ley en la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social deberán garantizar el financiamiento pleno y suficiente del aseguramiento en salud. Una vez asignados los recursos se prohíbe cualquier operación presupuestal de aplazamiento, reducción, traslado o cualquier otra facultada por la normativa vigente que reduzca los recursos referidos en el presente artículo.

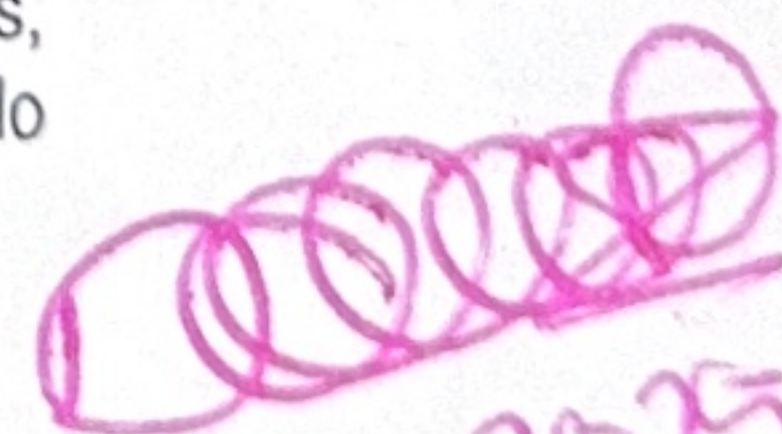
Durante la vigencia fiscal de 2026, los recursos destinados para el aseguramiento en salud serán presupuestados como transferencias de funcionamiento, incluidos aquellos con destinación específica provenientes de la participación en el Impuesto de Renta y Complementarios, y deberán ser transferidos a la ADRES para financiar exclusivamente los servicios de salud financiados con UPC, presupuestos máximos y reclamaciones de SOAT, conceptos que tendrán prelación sobre los demás usos estructurados del presupuesto de gastos en salud. De igual forma, deberá asegurarse el crecimiento en términos reales de estos recursos en cada anualidad para garantizar la protección progresiva del derecho a la salud.

Atentamente,



JUSTIFICACIÓN

Para comprender el problema actual de desfinanciación del sistema de salud es importante entender de dónde provienen los recursos del sistema, en particular cómo se financia la UPC. Nuestro sistema tiene una financiación mixta, es decir, depende de cotizaciones de los trabajadores formales, dependientes e independientes, y de impuestos, nacionales y locales. En resumen, una tercera parte de las fuentes corresponde a las contribuciones, otro tercio corresponde a los aportes del Presupuesto General de la Nación y el resto corresponde a los aportes de las Entidades Territoriales, a través del Sistema General de Participaciones (SGP), los recursos propios, las rentas cedidas, es decir los impuestos a los juegos de suerte y azar, los cigarrillos, las cervezas y los licores, y los excedentes del SOAT. En total hoy estamos hablando de más de \$100 billones de pesos anuales.

En un escenario donde las fuentes tradicionales de financiación del sistema de salud son estables, la fuente del Presupuesto General de la Nación (PGN) es la llamada a garantizar el cierre financiero. En otras palabras, si el gasto es creciente y las demás fuentes son constantes, el aporte del PGN debe crecer a la tasa que lo requiera el gasto.


15.X.2025
12:58 pm

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

En todo caso, se ha producido que los recursos para el aseguramiento (rubro 03-03-04-052 "ASEGURAMIENTO, RECLAMACIONES Y SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD (LEY 100 DE 1993 Y DECRETO 780 DE 2016)") se trasladan de manera discrecional desde el Ministerio de Salud y Protección Social a otros usos. Así, se observa cómo los recursos de funcionamiento (rubro 03-03-02-002 "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993"), que usualmente se utilizan para hacer transferencias a las entidades territoriales presentaron un crecimiento entre 2022 y 2024 de más del 500%, cuando antes conservaban un comportamiento constante. En la actual vigencia, según el Ministerio de Salud y Protección Social, se tiene apropiado en dicho rubro más de \$2.7 billones, en medio de reiterados llamados a la insuficiencia de recursos de aseguramiento.

Esto demuestra que mientras en el aseguramiento hay una crisis por insuficiencia de recursos, se están destinando grandes cantidades de recursos públicos para otros usos que no deberían crecer en esas proporciones en detrimento del aseguramiento, que es el mecanismo a través del cual se protege el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.